

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 11 de 2015

17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

"Por la cual se modifica la Resolución No. 5 de 2011 que define una Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada para financiar proyectos en el marco del Programa Agro Ingreso Seguro AIS DRE".

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014, así como el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Fijar las políticas sobre el crédito para el sector agropecuario y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.
- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar Finagro.
- Determinar los presupuestos de las colocaciones de Finagro estableciendo sus plazos y demás modalidades.
- Aprobar, mediante normas de carácter general y con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la refinanciación de los créditos otorgados por las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario cuando se afecte negativamente la producción, o se disminuya apreciablemente la inversión que se realizó con el crédito por la presencia, a su juicio, de razones de fuerza mayor o caso fortuito, y

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1133 de 2007, a partir del componente Apoyo a través de Crédito, se habilitarán con recursos del programa, líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión y mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras.



Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1731 de 2014, es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulte aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que un proyecto de esta Resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de FINAGRO, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el diecisiete (17) de septiembre de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el párrafo segundo de la Resolución No. 5 de 2011, previamente modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 8 de 2011, y por el artículo 1° de la Resolución No. 5 de 2012, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades que se podrán financiar mediante esta línea especial serán la siembra de los siguientes productos de la canasta prioritaria de alimentos de Colombia de conformidad con el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional desarrollado en el marco del Documento Conpes Social 113 y la estrategia “País Maíz” del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Arroz, Cebada, Avena, Frijol, Arveja, Hortalizas, Frutas, excepto aquellas con acceso al Incentivo a la Capitalización Rural-ICR, Soya, Plátano, Yuca, Papa, Maíz blanco y amarillo.

Igualmente se podrá financiar la siembra de Ajonjolí, Algodón, Tabaco, Maní, Trigo, Sorgo, Achira y Ñame.

De igual manera se podrán financiar actividades de fomento de la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el documento Conpes 3675 de 2010, “Política Nacional para mejorar la competitividad del Sector Lácteo Colombiano.”

También se podrá financiar la retención de vientres de ganado bovino y bufalino.”

Artículo 2°.- Modificar el párrafo tercero del artículo 1° de la Resolución No. 5 de 2011, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TERCERO. Es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos por ésta Comisión tanto para la obtención del crédito como para el acceso a la presente línea especial.”

Artículo 3°.- Incluir un nuevo artículo 4° a la Resolución No. 5 de 2011, con el propósito de establecer las condiciones financieras para los créditos dirigidos a financiar la retención de vientres de ganado bovino y bufalino, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS PARA LA RETENCIÓN DE VIENTRES DE GANADO BOVINO Y BUFALINO. Las condiciones financieras de estos créditos serán las siguientes:

- a) Tasa de Interés.
 - Pequeños Productores DTF e.a. más 1% punto porcentual.
 - Medianos Productores DTF e.a. más 2% puntos porcentuales.

- b) *Tasa de Redescuento.*
- *Pequeños Productores DTF e.a. menos 2.5% puntos porcentuales.*
 - *Medianos Productores DTF e.a. más 2% puntos porcentuales.*
- c) *Subsidio de Tasa. Con los recursos a que hace referencia el párrafo tercero del presente artículo, durante la vigencia del redescuento FINAGRO reconocerá por cada operación, el siguiente subsidio de tasa:*
- *Para pequeños productores hasta cinco (5) puntos porcentuales efectivos anuales sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.*
 - *Para los medianos productores hasta seis (6) puntos porcentuales efectivos anuales sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.*
- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.*
- d) *Amortización de la deuda. Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja de la actividad. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar el año vencido.*
- e) *Margen de Redescuento. Podrá ser hasta del ciento por ciento (100%).*
- f) *Plazo. Hasta siete años con un periodo de gracia incluido de hasta tres años.*

PARÁGRAFO PRIMERO. CRÉDITO MÁXIMO POR BENEFICIARIO. *El valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será:*

- *Para pequeños productores \$65.401.525.00, independiente del número de desembolsos, con un máximo de financiación por vientre a retener de \$2.000.000.00*
- *Para medianos productores \$500.000.000.00, independientemente del número de desembolsos que se pacten, con un máximo de financiación por vientre a retener de \$2.000.000.00*

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONDICIONES ESPECIALES. *Para acceder a la financiación establecida en el presente Artículo, los pequeños y medianos productores ganaderos deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplen con lo siguiente:*

- *Estar vinculado al programa "Identifica" del ICA.*
- *Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.*
- *Contar con los certificados de vacunación expedidos por el ICA.*

PARAGRAFO TERCERO. RECURSOS. *La Línea Especial de Crédito para la retención de vientres de ganado bovino y bufalino contará con un capital de siete mil doscientos millones de pesos M/cte (\$7.200.000.000), los cuales provendrán de la Bolsa de ICR para el CONPES Lácteo a que hace referencia el artículo 1º de la Resolución 7 de 2015 y de la Bolsa General*

de ICR creada por el artículo 1° de la Resolución 10 de 2015. La distribución será definida en el Comité Administrativo del Contrato 20150259. Con esta asignación de recursos se modifica el presupuesto del ICR dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No.7 de 2015, quedando dicho presupuesto en la suma de \$341.335.579.512 para la vigencia 2015.

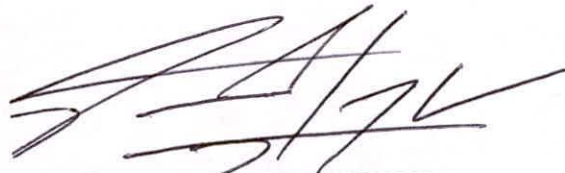
Artículo 4° Los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución No. 5 de 2011, pasan a ser los artículos números 5°, 6°, 7° y 8° respectivamente.

Artículo 5°.- Autorizaciones. Autorícese al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución y para acordar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el control de inversiones aleatorio y selectivo de las actividades financiadas con esta Línea.

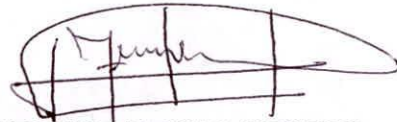
Parágrafo. Cuando se financie la retención de vientres de ganado bovino o bufalino en las condiciones de la presente Línea Especial de Crédito, el control de inversiones será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos, así como el sistema de identificación del ganado.

Artículo 6°.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular que la reglamente.

Dada en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Presidente



JESÚS ANTONIO VARGAS OROZCO
Secretario

